JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DENTRO DEL DIVISORIO 2015-1040

DE: JOSE HECTOR NARVAEZ YEPES

VS: HEREDEROS DE MAXIMILIANO RODRIGUEZ RAMIREZ Y BLANCA ISABEL RODRIGUEZ SANDOVAL

1

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.404.160 y Tarjeta Profesional No. 576.471 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Honorable Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUSBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el auto que aprobó los gastos dentro del proceso divisorio de la referencia, en razón a que solamente se tuvo en cuenta los honorarios de la partidora y ningún otro gasto más, esto se hace de conformidad con el artículo 366 Numeral 5 del C.G.P y de acuerdo con el artículo 413 del C.G.P, con fundamento en los siguientes argumentos:

- 1. El artículo 413 del C.G.P nos indica: GASTOS DE LA DIVISION. El comunero que hiciere los gastos que corresponden a otro, tendrá derecho si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio den aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hicieren.
 - Los gastos comunes de la división material o de la venta, serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.
 - Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que debe pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306 del C.G.P.
- 2. Con fundamento en lo anterior mi poderdante realizó la totalidad de los gastos necesarios para llevar a cabo la división material del inmueble, entre los gastos más onerosos señor juez, se encuentra el pago del impuesto predial de los años 2015 al 2019 que ascienden a la suma de \$48.640.742 dividido entre tres partes, lo cual nos da un pago para cada uno de \$16.213.580.
- 3. De la misma manera existen otros gastos tales como pagos referente a la protocolización de la sentencia del proceso divisorio mediante la escritura pública 2019-731 del 04 de septiembre de 2019 que asciende a la suma de \$598.236; la suma de \$1.000.000 para los honorarios de la partidora, la suma de \$300.000 para los honorarios del perito, la suma de \$1.449.999 referente a los honorarios de la arquitecta por el levantamiento de plano topográfico del predio del 27 de julio de 2017, por la suma de \$94.299 referente a la solicitud de registro de partición, entre otros gastos que se encuentran dichos comprobantes dentro del expediente del proceso.
- 4. Es del caso resaltar que dicha DOCUMENTACIÓN SE ENTREGÓ AL JUZGADO EL DIA 02 DE OCTUBRE DEL 2019 Y TAL COMO CONSTA EN EL RECIBIDO SE HIZO PARA EL PROCESO 2015-1040 ES DECIR EL PRESENTE PROCESO, POR CUANTO SE SOLICITABA TAL COMO LOINIDCA EL ARTICULO 306 SEGUIR LA EJECUCIÓN PARA EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE MI PODERDANTE, SEGUIDO DENTRO DEL DIVISORIO DE LA REFERENCIA, OTRA COSA ES QUE EL JUZGADO HAYA UN PROCESO APARTE Y LEHAYA DADO UN NÚMERO DIFERENTE 2020-180 AL EJECUTIVO, PERO LA TOTALIDAD DE PRUEBAS Y DE CONSTANCIAS

115

SOBRE LOS GASTOS HECHOS POR MI PODERDANTE SE HICIERON PARA EL PROCESO DIVISORIO, ES DECIR EL 2015-1040.

- Por lo anterior señor juez que considero que el auto mediante el cual se aprobó los gastos de la división es atentatorio contra los intereses de mi cliente, viola el debido proceso y le niega a mi poderdante que se le reintegre los dineros por decirlo más cuantiosos que tuvo que invertir en el presente proceso, ante la inactividad de la contraparte y que sin ello no hubiese sido posible llegar a terminar el proceso divisorio y más aún cuando por la gestión de mi poderdante cada uno de los comuneros tiene abierto un folio de matrícula inmobiliaria para sus predios.
- 6. Con el escrito que presenté el 02 de octubre de 2019 en el acápite de pruebas está relacionados uno por uno los gastos en los que mi poderdante incurrió con su recibo correspondiente demostrativo de los mismos y en especial el pago de los impuestos prediales de los años 2015 al 2019 con constancia que fueron cancelados en su totalidad por el señor HECTOR NARVAEZ YEPES, los cuales como se indicó anteriormente se presentó para el proceso divisorio 2015-1040 y por lo tanto si estaban demostrados dentro del proceso independientemente que se hayan hecho proceso aparte.
- 7. Para hacerle más claridad al señor juez aporto en este momento copias de los recibos de pago del impuesto predial del bien objeto de la división de los años 2015 a 2019, los cuales ya se habían aportado en original en el escrito del 02 de octubre de 2019, de igual forma aporto copia del escrito con el recibido del juzgado y que está dirigido tal como le he reiterado al proceso 2015-1040.
- 8. Con fundamento en lo anterior solicito:
 - A) Que se reponga el auto que aprobó la liquidación de los gastos de la división dentro del proceso de la referencia 2015-1040.
 - B) Ordenar por secretaria que se haga una nueva liquidación de los gastos teniendo en cuenta los documentos presentados el 02 de octubre de 2019.
 - C) En caso de que no se reponga que se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca Sala Civil, en el efecto diferido tal como lo ordena el artículo 366 numeral 5 del C.G.P y en consecuencia el superior jerárquico revoque dicho auto y conceda una nueva liquidación de gastos.

Del señor juez, cordialmente:

JOSE ALEJANDRO ACERO HIDALGO

€.C: 79.404.160

T.P: 57.471 DEL C.S.J